

Referencia:	<b>2019/00000859E</b>
Asunto:	<b>CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES AJENO</b>
Interesado:	
Representante:	

### **INFORME INSUFICIENCIA DE MEDIOS**

En relación al expediente para la contratación de un SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES AJENO DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA, se INFORMA:

1. El artículo 15 del RD 39/1997, del 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP), sobre organización y medios de los servicios de prevención propios establece que:
  - Los servicios de prevención propios deberán disponer de las instalaciones y los medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas que vayan a desarrollar en la empresa.
  - Que el servicio de prevención propio debe contar, como mínimo, con dos de las especialidades o disciplinas preventivas previstas en el artículo 34 del RSP, desarrolladas por expertos con la capacitación requerida para las funciones a desempeñar. Además, contarán con el personal necesario que tenga la capacitación requerida para desarrollar las funciones de los niveles básico e intermedio.
  - Cuando el ámbito de actuación del servicio de prevención se extienda a más de un centro de trabajo, deberá tenerse en cuenta la situación de los diversos centros en relación con la ubicación del servicio, a fin de asegurar la adecuación de los medios de dicho servicio a los riesgos existentes.
2. El Cabildo de Fuerteventura no dispone de los medios técnicos y humanos requeridos por el RSP ni puede cumplir los requisitos fijados para el desempeño de este servicio.

Por lo que, a tenor de lo indicado y de acuerdo con el punto 4 del artículo 116 de la LCSP, queda justificada la insuficiencia de medios para poder realizar el servicio de prevención de riesgos laborales con medios propios.

Lo que expongo a los efectos oportunos.